Salta 19 JUL 2024

**RESOLUCIÓN ENTE REGULADOR N°** 00998/24

**VISTO:**

El expediente Ente Regulador Nº 267- 61.884/ 24, caratulado: "ENTE REGULADOR.- GERENCIA POTABLE DE AGUA Y SANEAMIENTO – S/ DESBORDE CLOACAL HACIA RIO ANCHO – USUARIO N° 98.180 B° SANIDAD - SALTA CAPITAL"; el Acta de Directorio Nº 32 /24; y,

**CONSIDERANDO:**

Que los autos de referencia se iniciaron con una nota remitida al Gerente de Operaciones de Cosaysa solicitando la inmediata intervención y solución de un desborde sobre Boca de Registro ubicada en Circunvalación sud-este Ruta N° 26, cuyos líquidos volcaban hacia el canal del Río Ancho. Según lo verificado por Personal propio del Organismo, se había podido constatar que los vuelcos se repetían desde algunos días atrás.

Que luego de algunos intentos infructuosos se la intima en los términos de los art.6°; 8° y 14 del Marco Regulatorio para la Prestación de los Servicios Sanitarios y de los arts.15.2 y 15.3 del Reglamento Procedimental de Reclamos, habida cuenta de que ya existían antecedentes del mismo vuelvo en otros expedientes tramitados por ante este mismo Organismo.

Que entre fs.02/15 se incorporan los antecedentes de la situación, con actas de constatación, fotografías de la zona, e-mails cursados y constancias del Sistema GESP entre otras.

Que la situación descripta y el informe que realiza la Gerencia actuante entre fs.16/17, dieron fundamento al dictado de la Orden Regulatoria N° 06/24, suscrita por el Presidente del Organismo y posteriormente ratificada por su

Directorio. Puntualmente ordena el inmediato acondicionamiento de la boca de registro y la eliminación de los desbordes. Asimismo ordena limpieza y desinfección en la zona afectada y la correcta señalización de los sectores mientras duren los trabajos. Solicita un informe completo en el plazo de 5 (cinco) días de notificada, bajo apercibimiento de dar inicio a un proceso de aplicación de sanciones.

Que mediante nota N° 862/24, de fecha 23 de Abril del año en curso, la Prestadora acompaña constancias del debido cumplimiento de cada uno de los temas referidos. Hace saber que se trabajó con las varillas correspondientes en CBR (rejillas) y desobstrucción manual y que con posterioridad se debió dar intervención al programa de retroexcavadora. Luego de conseguir normalizar el servicio, se remitieron las constancias pertinentes y se adelantó un video al área técnica exhibiendo el material extraído de la Colectora

Que con fecha 28 de Mayo de 2.024, la Gerencia de Agua Potable y Saneamiento confecciona un informe final y remite el expediente a la Gerencia Jurídica para su análisis respectivo. En dicho informe hace saber que se arribó a la solución final después de **48 días** (08/03/2024 – 23/04/2024).

Que con justificación en la demora y en la gravedad de la situación propone se apliquen sanciones a la Prestadora. Hace notar además que una situación similar fue tratada en Expte 267-60787/24, por lo cual se evidencia que los desbordes cloacales en la zona son reiterados.

Que hasta aquí, el Área Jurídica considera que ha quedado constatado el cabal cumplimiento de la Orden Regulatoria dictada, por cuanto se ha logrado acreditar con la documentación pertinente, cada una de las acciones llevadas adelante por la Empresa.

Que por otra parte, la Gerencia Técnica no ha emitido objeciones que merezcan un tratamiento distinto, desde el punto de vista estrictamente técnico.

Que ahora bien, se ha remarcado que la demora en la intervención fue de 48 (días), cuando pudo haber sido menor y la existencia de un antecedente similar tramitado en otro expediente administrativo. Estas situaciones nos obligan a exigirle a la Prestadora un mayor cuidado y un control más eficiente sobre las instalaciones, que permitan evitar colmataciones de las redes y desbordes consecuentes.

Que sobre estos puntos corresponde entonces un apercibimiento para la Empresa, habida cuenta de que por un lado debe actuar en los tiempos que le señala la normativa aplicable cuando los problemas se le presentan, pero además tiene la obligación de trabajar preventivamente, es decir adelantarse a ellos.

Que en conclusión, desde el punto de vista formal corresponde tener por cumplida la Orden Regulatorio N° 06/24 en todos sus términos y apercibir a la Empresa a encauzar los reclamos graves en los plazos señalados por la normativa haciendo además trabajo preventivo.

Que por todo lo expuesto y, de conformidad a la Ley N° 6.835 y sus normas complementarias; este Directorio se encuentra facultado para el dictado del presente acto.

Por ello;

**DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR**

**DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°: TENER POR CUMPLIDA LA ORDEN REGULATORIA N° 06/24** en todos sus términos, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2°: HACERLE SABER** que deberá someterse a los tiempos impuestos por el Reglamento Procedimental para el Tratamiento de Reclamos y por el Marco Regulatorio para la Prestación de los Servicios Sanitarios, debiendo trabajar preventivamente y con mayor diligencia sobre aquellas zonas que tengan antecedentes de reclamos; ello en los términos, con los alcances y por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución

**ARTÍCULO 3°: NOTIFICAR**, registrar y oportunamente archivar.

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS - SALTA -

Dr. CESAR MARIANO OVEJERO
A/C SECRETARIA GENERAL
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Dr. JERONIMO LOPEZ FLEMING
VICEPRESIDENTE
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS
A/C DE PRESIDENCIA

00398124